

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

Publicación del acuerdo definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo definitivo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2020, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de suministro y distribución de agua potable, al objeto de efectuar la actualización de las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado para el año 2021 y la nueva redacción del texto articulado de la que se ha elevado automáticamente a definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública y se publica su texto definitivo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Las contraprestaciones por uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominan genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la DA 1ª de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP, sin perjuicio de su consideración de ingreso de derecho público en función de su naturaleza coactiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche de las acometidas a la red general de distribución y la colocación, utilización y conservación de acometidas y contadores.

b) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como la actividad municipal de ejecución de las obras de la acometida.

c) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo 3.- Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de efectuarse la prestación del servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente a los derechos de acometida de agua potable y de alcantarillado.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de las licencias de acometida a la red de agua potable y a la de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En la conservación de acometidas y contadores, la base imponible y liquidable estará constituida por la unidad de acometida y contador instalada en cada inmueble, independientemente de su diámetro y calibre.

- En las acometidas a la red general y al alcantarillado: el hecho de la conexión a la red correspondiente por cada local comercial o vivienda individual.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cantidad a liquidar y exigir por la prestación de este servicio municipal de distribución de agua potable, la conservación de acometidas y contadores y el alcantarillado, que origina el hecho imponible de la tarifa, se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas, a las que se les añadirá el I.V.A. vigente que resulte de aplicación:

A) Usos domésticos.

a) Cuota fija del servicio trimestral: 11,74 euros/vivienda o local

b) Cuota variable por consumo: Por cada m³ de agua consumido, al trimestre:

Bloque 1º. De 0 a 10 m ³	0,3574 euros/m ³
Bloque 2º. De 11 a 30 m ³	0,4946 euros/m ³
Bloque 3º. De 31 a 45 m ³	0,5747 euros/m ³
Bloque 4º. De 46 a 80 m ³	0,9181 euros/m ³
Bloque 5º. Más de 80 m ³	2,9095 euros/m ³

B) Usos Industriales.

a) Cuota fija del servicio trimestral 11,74 euros/vivienda o local

b) Cuota variable por consumo: Por cada m³ de agua consumido, al trimestre:

Bloque 1º. De 0 a 30 m ³	0,3574 euros/m ³
Bloque 2º. De 31 a 70 m ³	0,4946 euros/m ³
Bloque 3º. Más de 70 m ³	0,9181 euros/m ³

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

C) Conservación de acometidas y contadores. Cuota fija de un euro con noventa y tres céntimos de euro (1,93 €) por contador y trimestre.

2.- Bonificaciones por fuga de agua oculta en la red de distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución de agua potable particular del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, este podrá solicitar una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada.

No tienen la consideración de fuga oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios, grifos, aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

La reducción del importe de los recibos solo se podrá aplicar a dos de ellos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras según el acuerdo que a este respecto se adopte por resolución de Alcaldía.

Los nuevos recibos serán calculados aplicando al total de m3 registrados el precio del 3º bloque de tarifa doméstico, no pudiendo resultar nunca por el concepto "Cuota de consumo" un importe del nuevo recibo inferior al doble del habitual del abonado, en cuyo caso se facturará este importe.

3. Los derechos de acometida a la red de distribución de agua potable a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 33,09 euros por cada vivienda o local.

4. La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 32,09 euros.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Las normas de gestión de este servicio se encuentran reguladas en el Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento de agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava.

2.- Definiciones:

a) La acometida es la tubería que enlaza la red general de distribución de agua potable con la instalación interior del inmueble, discurre siembre y en todo su trazado por el exterior del inmueble y termina en la llave de registro ubicada en la vía pública. De carecer la acometida de la mencionada llave de registro se entenderá que la acometida termina junto a la cara exterior del muro de fachada, o de cerramiento de la parcela. La llave de registro y arquetilla forman parte de la acometida.

b) El contador comprende exclusivamente el aparato de medida, no estando incluidos en esta ordenanza y por tanto no forma parte de la conservación aquí regulada ni las llaves ni demás accesorios que existan junto al contador que no están cubiertos por el importe a abonar en concepto de conservación del contador.

3.- La concesión del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza, al Reglamento referido en el apartado anterior y a las que se fijen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten, por escrito, su voluntad de rescindir el contrato.

4.- Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

5.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o reventa de agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

7.- Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

8.- El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

9.- El corte de la acometida de agua potable por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

10.- El cobro de la tasa por los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, podrá ser causa de suspensión del suministro de agua y se podrá exigir su cobro por la vía de apremio a los deudores.

11.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

12.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedidas las licencias de acometida a la red de agua y a la de alcantarillado.

13.- En el supuesto de las licencias de acometida, tanto de suministro de agua como de alcantarillado, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedidas aquellas, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Se tendrá también en cuenta a colectivos como familias numerosas o personas de especial protección, para poder realizar descuentos que sean oportunos según la Ley.

Artículo 9.- Riesgos cubiertos:

Todos los gastos derivados de la reparación de la acometida o sustitución del contador, tanto referidos a fontanería como a obra civil para apertura de zanjas o reposiciones serán cubiertos por el abono de la cuota fija relativa a la conservación de acometidas y contadores contenida en el artículo 6.1.C. de esta ordenanza.

Artículo 10.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas, físicas o jurídicas, a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que prescribe el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua y alcantarillado y la Ordenanza reguladora del precio público por la conservación de acometidas y contadores.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza no fiscal regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLHL, la LGT y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este Boletín Oficial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme establece al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

En Villamayor de Calatrava a 26 de enero de 2021.- El Alcalde, Juan Antonio Callejas Cano.

Anuncio número 236

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>